

ORDEN de 12 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Amparo Garaicochea Egaña.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Garaicochea Egaña contra denegación, por silencio administrativo, de solicitud de 10 de octubre de 1967, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de octubre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Amparo Garaicochea Egaña contra denegación presunta de su solicitud de 10 de octubre de 1967 por ser contraria a derecho, declarando en su lugar el derecho de la actora a que se computen, e efectos de trienios, derechos pasivos y cualquiera otros, el tiempo transcurrido durante su separación desde 28 de febrero de 1937 hasta 1 de septiembre de 1955; sin expresa declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de septiembre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente el plan de estudios de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 28 de octubre de 1971, páginas 17355 y 17356, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Las asignaturas correspondientes a los cursos y optativas que se indican y que figuran con dos horas semanales, deben figurar con el siguiente horario:

CUARTO CURSO

Opción «Historia general»:

«Latín Medieval», tres horas semanales

QUINTO CURSO

Materias comunes

«Historia Universal contemporánea», tres horas semanales

Opción «Historia general»:

«Historia contemporánea de España», tres horas semanales.

Opción «Historia del Arte»:

«Comentario de textos y Metodología», tres horas semanales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora y Edificadora, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora y Edificadora, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Constructora y Edificadora, S. A.», domiciliada en Córdoba, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 28 de septiembre de 1968, sobre sanción por infracción de normas de la seguridad del trabajo, debemos confirmar y confirmamos por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Murillo Mateo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Murillo Mateo y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del apartado b) del artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por don Hermenegildo Matesanz Cortés, don Rafael Murillo Mateo, don Rafael Matesanz Cortés, don Fernando Vidal Cuesta, doña Prudencia Ruiz Caruda, don Fernando Blázquez Sánchez, don Santiago Casado Merodio, don Manuel Quiroga Borrero, doña Marcelina Mo Boch, don Francisco Molina de la Granja, don Antonio Romero Ruiz y don Carlos Olivie Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 31 de diciembre de 1968, y sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Vitoria del Henar.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Vitoria del Henar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Vitoria del Henar contra la Resolución de la Dirección General de Previsión, de 26 de mayo de 1968, desestimando pretensión formulada por el recurrente y desestimación subsiguiente del recurso de alzada formulado contra el acto administrativo anterior, dictada por el Ministerio de Trabajo en 10 de enero de 1969, a cuya virtud se declare no haber lugar por el recurrente a la exención del Municipio del pago de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de Seguros Sociales, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho y declarar igualmente que el Ayuntamiento de Vitoria del Henar no está obligado al pago de las cuotas correspondientes a los ejercicios 1967 y 1968 y posteriores por su sola titularidad dominical de los montes de utilidad pública «Selladores» y «Nava» y pequeñas parcelas, sin que haya lugar a otras declaraciones. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Corchero.—Juan Becerra.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.